

NORMATIVA SOBRE DOBLES TITULACIONES Y SIMULTANEIDAD DE ENSEÑANZAS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER EN LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

(Aprobada por Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2013)

Preámbulo.

La *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril*, reconoce a la autonomía universitaria la capacidad de regular la admisión de los estudiantes, de acuerdo con la normativa al respecto.

Con el *Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por Real Decreto 861/2010 de 2 de julio*, se adoptan una serie de medidas que, además de ser compatibles con el Espacio Europeo de Educación Superior, flexibilizan la organización de las enseñanzas universitarias oficiales en sus tres ciclos (Grado, Máster y Doctorado), promoviendo la diversificación curricular para responder a las demandas de una sociedad cada vez más compleja e inmersa en un proceso de transformación continua. Así, para resolver unos problemas cada vez más complejos y globalizados se requiere de los egresados universitarios una formación más completa abordable desde una óptica multidisciplinar.

Hasta ahora la única herramienta administrativa de que disponían las Universidades para lograr estos objetivos era la simultaneidad de estudios que con carácter voluntario podía solicitar el estudiante que cumplía los requisitos establecidos en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de septiembre de 1984. Con la entrada en vigor del R.D. 1892/ 2008, *de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, modificado por el Real Decreto 558/2010, de 7 de mayo*, tales requisitos desaparecen con el objetivo de que el estudiante pueda complementar su formación cursando simultáneamente dos enseñanzas oficiales del mismo nivel académico.

Por otro lado la Universidad de Castilla-La Mancha, valorando el interés académico hacia la adquisición de un doble título y consciente del contexto social actual, cada vez más globalizado y competitivo, en el que se demandan profesionales con una formación multidisciplinar, ha considerado conveniente adecuar su oferta académica con la implantación de dobles títulos de grado, articulando una programación docente que permita cursar conjuntamente dos títulos oficiales en un itinerario institucional.

Por último, esa globalización, ya prevista en el R.D. 1393/2007, modificado por el R.D. 861/2010, permite la puesta en marcha de programas interuniversitarios de carácter

nacional e internacional que favorezcan un intercambio formativo enriquecedor tanto para el estudiante como para las Universidades participantes.

Para regular esa simultaneidad de enseñanzas oficiales, conducente a la obtención de una doble titulación, se establecen las siguientes normas en la Universidad de Castilla-La Mancha

CAPÍTULO I

PROGRAMAS DE DOBLES TITULACIONES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1.1. Los estudiantes que cumpliendo los requisitos de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de Grado o Máster Universitario, deseen cursar simultáneamente dos planes de estudio para la obtención de dos títulos oficiales del mismo nivel académico, podrán hacerlo a través de alguno los siguientes itinerarios:

- a. Itinerario personal de doble titulación
- b. Itinerario institucional de doble titulación
- c. Itinerario interuniversitario de doble titulación con otra Universidad española o extranjera.

1.2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta normativa aquellos egresados de cualquiera de las titulaciones que componen la doble titulación.

Artículo 2. Itinerario personal de doble titulación.

Mediante este sistema, el estudiante ya matriculado en una primera titulación oficial en cualquier universidad española, incluida la Universidad de Castilla-La Mancha, podrá cursar simultáneamente una segunda titulación oficial del mismo nivel académico, Grado o Máster Universitario, en la Universidad de Castilla-La Mancha. Para ello deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Haber superado, en el caso de estudios de Grado, al menos 60 créditos.
- b. No se podrá autorizar la simultaneidad de estudios en una titulación de Grado con unos estudios del anterior sistema educativo universitario que han dado origen a dicha titulación de Grado.

- c. La solicitud de esta simultaneidad deberá formularse en la convocatoria extraordinaria de preinscripción del correspondiente curso académico.
- d. Los estudiantes que simultaneen estudios deberán realizar una doble matrícula. La primera, según corresponda, conforme a los estudios que haya iniciado, y en el caso de que sea admitida la solicitud de simultaneidad, formalizaría la segunda matrícula.
- e. Sin perjuicio de lo establecido en el R.D. 1892/2008, *de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas*, en el orden de adjudicación de plazas de las posibles vacantes ofertadas en la convocatoria extraordinaria de preinscripción, tendrán prioridad aquellos estudiantes que no desean simultanear estudios.
- f. Los estudiantes que simultaneen estudios en la UCLM quedarán sujetos a lo previsto en la normativa de permanencia.
- g. La autorización de un itinerario personal de doble titulación no implicará la modificación de la organización docente de ninguno de los dos títulos, salvo lo relativo a la realización de exámenes al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.1 del actual Reglamento de Evaluación del Estudiante de la UCLM.
- h. En el caso de autorización de un itinerario personal de doble titulación, el estudiante que proceda de otra Universidad deberá ponerlo en conocimiento de la Universidad donde cursa la primera titulación.

Artículo 3. Itinerario institucional de doble titulación.

El estudiante podrá matricularse en una doble titulación del mismo nivel académico, Grado o Máster Universitario, con un itinerario curricular previamente definido por la Universidad, según se describe en el Capítulo II de esta normativa, de forma que le permita cursar simultáneamente ambas titulaciones.

Artículo 4. Itinerarios interuniversitarios de doble titulación.

Son aquellos establecidos mediante convenios aprobados por el órgano competente de la Universidad de Castilla-La Mancha con otras universidades españolas o extranjeras. A través de estos convenios, los estudiantes de una titulación oficial de la Universidad de Castilla-La Mancha y de otra titulación oficial del mismo nivel académico, Grado o Máster Universitario, en la otra

Universidad, podrán obtener simultáneamente ambos títulos. Para ello el correspondiente convenio deberá recoger los siguientes aspectos:

- a. Número de plazas ofertadas en cada una de las Universidades participantes.
- b. Requisitos que deben reunir los estudiantes para participar en el programa.
- c. Criterios de adjudicación de plazas.
- d. Reconocimientos entre las titulaciones del convenio.
- e. Itinerario curricular, que incluirá:
 - la planificación temporal de los estudios
 - normas de permanencia en cada Universidad
- f. Sistema de calificación que se aplica y su equivalencia con el sistema español.
- g. Periodo de vigencia del convenio y prórrogas, en su caso.

CAPÍTULO II

DIRECTRICES PARA LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE DOBLE TITULACIÓN

Artículo 5. Aspectos generales.

5.1. El proyecto de doble título no supondrá la elaboración de un nuevo plan de estudios sino de un itinerario curricular específico que conlleve a la superación de ambos títulos. Tampoco supondrá modificación de las memorias verificadas de ambas titulaciones.

5.2. Los estudiantes que finalicen el itinerario curricular conjunto obtendrán los dos títulos, por lo que debe garantizarse la acreditación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos para cada uno de ellos.

5.3. A todos los efectos la doble titulación se finalizará con la superación de ambos estudios. No obstante lo anterior, en el caso de que el estudiante solicitara la expedición de uno de los dos títulos antes de haber finalizado ambos se estará a lo dispuesto en el Art. 8.6 sobre el abandono del itinerario institucional de doble titulación.

5.4. La ordenación académica relativa a las asignaturas de cada titulación será asumida por el Centro al que corresponda su docencia. En el caso que la propuesta provenga de más de un Centro, será coordinado por ambos.

5.5. El proyecto de doble título deberá indicar el estudio y/o Centro principal a efectos de la gestión administrativa de los expedientes de estos estudiantes.

5.6. La propuesta de doble título deberá ser aprobada por cada una de las Juntas de los Centros implicados.

Artículo 6. Justificación de la propuesta.

6.1. La propuesta de doble título incorporará un análisis de su demanda, que se justificará al menos con los siguientes indicadores:

- a. Oferta del doble título en las Universidades del entorno.
- b. Estimación de la demanda en la UCLM de cada uno de los estudios que componen el doble título.

6.2. El proyecto debe ir acompañado de un estudio de viabilidad, interés y oportunidad en lo que se refiere a la capacidad docente del Centro o Centros proponentes. En ningún caso el doble título implicará aumento de la plantilla docente, ni ningún coste económico adicional para la Universidad. Para ajustar la capacidad docente, el Centro deberá analizar su oferta de optatividad.

Artículo 7. Diseño Curricular y Organización Docente.

7.1. El proyecto de doble título deberá incluir una propuesta curricular con la estructura de la doble titulación, con indicación del número total de créditos a cursar, número de cursos académicos, tablas de equivalencia de reconocimientos y planificación académica anual.

7.2. En la doble titulación el estudiante deberá cursar:

- a. Las asignaturas de formación básica de ambas titulaciones, con la única excepción de los reconocimientos que correspondan, si ambas titulaciones son de la misma rama de conocimiento, en base a lo dispuesto por el R.D. 861/2010 que modifica el R.D. 1393/2007 de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, o si hubiera entre ambos planes de estudio asignaturas básicas comunes.
- b. Las asignaturas obligatorias, excepto que sean comunes en ambos planes de estudio o puedan ser objeto de reconocimiento en base a la

Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad de Castilla-La Mancha.

- c. El trabajo fin de grado o máster, que podrá ser único siempre y cuando se alcancen las competencias asociadas a ambas titulaciones. En otro caso deberá realizarse uno por cada título.
- d. Las asignaturas optativas, excepto aquellas que en el proyecto de doble título hayan sido reconocidas porque sus competencias se hayan adquirido en asignaturas de la otra titulación.
- e. Las prácticas, en caso de que fuera asignatura de carácter obligatorio de alguno de los planes de estudio y no fuese susceptible de reconocimiento.

7.3. Las asignaturas por las que se puede obtener reconocimiento se establecerán en el proyecto mediante una tabla específica de reconocimientos entre ambos títulos. No obstante, podrían corresponder otros reconocimientos en base a la normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la UCLM.

7.4. La programación docente del título conjunto, en lo referente a horarios, lugar de impartición de clases, celebración de exámenes y cualquier otra información adicional en relación al doble título, deberá establecerse y publicarse con anterioridad al periodo de matriculación por el Centro o Centros proponentes.

Artículo 8. Gestión administrativa.

8.1. Dentro de la oferta de plazas de estudios oficiales de la Universidad de Castilla-La Mancha se fijará la oferta específica de plazas para los itinerarios institucionales de la doble titulación. La adjudicación de dichas plazas se resolverá conforme a lo dispuesto en el R.D. 1892/2008 sobre acceso a los estudios universitarios.

8.3. A efectos de la posible obtención de becas, los estudiantes se considerarán adscritos, a lo largo de su permanencia en el doble grado, al estudio principal asignado en el proyecto.

8.5. Los estudiantes se matricularán en el plan de estudios creado a tal efecto para el itinerario institucional del doble grado. La liquidación económica de

estas matrículas se aplicará con el grado de experimentalidad establecido en la correspondiente orden de precios públicos.

8.6. El estudiante que una vez iniciada la doble titulación desee abandonarla, podrá hacerlo al inicio de un curso académico solicitando su traslado de la doble titulación a uno de los planes que componen el doble título. En este caso, se revisarán los reconocimientos que haya obtenido, anulando aquellos que se hubiesen obtenido en base al proyecto del doble título.

8.7. A los estudiantes matriculados en el doble título les será de aplicación el régimen de permanencia establecido por la UCLM.

Disposición Adicional.

Para todo lo no previsto en la presente normativa y para resolver las dudas que pueda generar la aplicación de la misma, se habilita a los Vicerrectorados competentes en materia de docencia y ordenación académica, excepto en lo previsto en el Art. 2 del Capítulo I que será competencia del Vicerrectorado de Estudiantes.

Disposición Final.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

INSTRUCCIÓN DEL VICERRECTORADO DE DOCENCIA Y RELACIONES INTERNACIONALES POR LA QUE SE DESARROLLA Y ACLARA LA NORMATIVA SOBRE DOBLES TITULACIONES Y SIMULTANEIDAD DE ENSEÑANZAS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER EN LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA, APROBADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE 26 DE FEBRERO DE 2013.

Siendo competencia del Vicerrectorado de Docencia y Relaciones Internacionales, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional de la Normativa sobre Dobles Titulaciones y Simultaneidad de Enseñanzas Oficiales de Grado y Máster la habilitación conferida para todo lo no previsto en esta normativa y para resolver las dudas que pueda generar su aplicación, excepto en lo previsto en el Art. 2 del Capítulo I que será competencia del Vicerrectorado de Estudiantes.

CONSIDERANDO que la implantación de los itinerarios institucionales para la adquisición de la doble titulación requiere una aclaración respecto al acceso de los estudiantes que ya han obtenido una titulación universitaria, regulado en el Art. 1.2, del Capítulo I, de la citada normativa.


CONSIDERANDO que la implantación de los itinerarios institucionales para la adquisición de la doble titulación requiere unas directrices interpretativas en cuanto al acceso de los estudiantes que ya hayan iniciado estudios universitarios que se correspondan con los títulos que componen el doble grado.

CONSIDERANDO que el estudiante que no pueda tener acceso al itinerario institucional del doble grado podría iniciar, en base a lo previsto en el Art. 2 del Capítulo I de esta normativa, el itinerario personal de simultaneidad para la obtención de la doble titulación, siempre que reúna los requisitos exigidos en la Normativa sobre Dobles Titulaciones y Simultaneidad de Enseñanzas Oficiales de Grado y Máster.

En su virtud,

ESTE RECTORADO ha resuelto, atendiendo a las peculiaridades propias de la realización del doble grado a través del itinerario institucional y por la complejidad de la configuración de su diseño curricular, lo siguiente:

Primero.- En aclaración del Art. 1.2. de la citada normativa, que establece que quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta normativa aquellos egresados de cualquiera de las

PÁGINA 1 / 2	ID. DOCUMENTO	TZprCiqNyVncxE45BZSlxg\$\$		
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
70861710K Raúl Martin Martin		31/07/2013 14:07:19	NzUyNzM=	



Vicerrectorado de Docencia y Relaciones Internacionales

titulaciones que componen la doble titulación, se aclara que por extensión tampoco será posible el acceso al itinerario institucional para aquellos estudiantes que sean titulados en algunas de las titulaciones en extinción cuya adaptación ha dado lugar a uno de los títulos que componen el doble grado.

Segundo.- Los estudiantes que hayan iniciado las titulaciones que componen el doble grado o aquellas en extinción que han dado lugar a los mismos no podrán acceder al itinerario institucional de la doble titulación.

Tercero.- Aquellos estudiantes que accedan a itinerario institucional de doble grado procedentes de otros estudios universitarios no relacionados con las titulaciones que lo componen no tendrán derecho a más reconocimientos que los previstos en el diseño curricular del itinerario institucional de la doble titulación.

Cuarto.- Los estudiantes que deseen cursar el doble grado y no sea posible su acceso por el itinerario institucional podrán realizar la simultaneidad en la modalidad de itinerario personal regulado en la Normativa sobre Dobles Titulaciones y Simultaneidad de Enseñanzas Oficiales de Grado y Máster, siempre que cumplan los requisitos previstos en esta normativa.

Toledo, a 20 de junio de 2013

EL RECTOR


P.D. LA VICERRECTORA DE DOCENCIA Y RELACIONES INTERNACIONALES

(Resolución de 7 de marzo de 2013)

P.S. EL DIRECTOR ACADÉMICO DE DOCENCIA Y RELACIONES INTERNACIONALES

(Resolución de 7 de junio de 2013)

Raúl Martín Martín

PÁGINA 2 / 2	ID. DOCUMENTO	TZprCiqNyVncxE45BZSlxg\$\$		
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
	70861710K Raúl Martin Martin	31/07/2013 14:07:19	NzUyNzM=	